



ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE (A.G.)

Aprobado por Acuerdo N° 35 de Sesión Ordinaria N° 4 de H. Consejo General, celebrada el viernes 24 de octubre de 2014.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°: La Agrupación Nacional de Médicos de Atención Primaria tiene por objeto promover la protección de los intereses gremiales y el desarrollo y realización profesional de los médicos que se desempeñan en la atención primaria de salud. Para lograr este objetivo, la Agrupación podrá, entre otras actividades, realizar las siguientes:

- a) Acoger las inquietudes y necesidades comunes de los médicos de la atención primaria de salud.
- b) Validar la importancia del médico de la atención primaria en el sistema público de salud.
- c) Contribuir a la construcción de una política de desarrollo profesional de los médicos de atención primaria.
- d) Instaurar espacios de discusión en torno al ejercicio profesional como una instancia de mejoramiento continuo de las condiciones laborales y la práctica clínica.
- e) Promover la atención primaria como elección laboral con condiciones de trabajo e incentivos adecuados en todo el país.

TITULO SEGUNDO De los Socios

ARTÍCULO 2°: Para pertenecer a la Agrupación será necesario estar afiliado al Colegio Médico de Chile (A.G.) y desempeñarse en la atención primaria de salud.

TITULO TERCERO De la Organización

ARTÍCULO 3°: La realización de los objetivos de la Agrupación Nacional de Médicos de Atención Primaria estará a cargo de la Directiva Nacional, de la Directiva Nacional Ampliada y de los Capítulos Médicos de Atención Primaria.



ARTÍCULO 4°: Habrá una Directiva Nacional, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas y un Prosecretario General, quienes durarán tres años en sus cargos.

ARTICULO 5°: Serán elegidos Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas y Prosecretario General de la Directiva Nacional, los integrantes de aquella lista que haya obtenido la mayoría de los sufragios válidamente emitidos. La elección se realizará en la forma que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 6°: En caso de vacancia, por cualquier causa, de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas y Prosecretario General, se procederá de la siguiente forma:

1) Si se produce la vacancia del cargo de Presidente, asumirá el Vicepresidente.
2) Si se produce vacancia del cargo de Vicepresidente, sea porque ha asumido como Presidente o por cualquiera otra causal, su reemplazante será elegido por la Directiva Nacional Ampliada de la Agrupación, por los 2/3 de sus miembros con derecho a voto.

3) En caso de producirse la vacancia del cargo de Presidente y Vicepresidente, la Directiva Nacional Ampliada llamará a una nueva elección, salvo que faltare menos de un año para completar el período. En este caso, serán elegidos por la Directiva Nacional Ampliada de la Agrupación, por los 2/3 de sus miembros con derecho a voto.

Entre tanto se efectúa la elección de sus reemplazantes, ejercerá la Presidencia el Secretario General y, la Vicepresidencia, el Prosecretario General.

4) En caso de vacancia del cargo de Secretario General, Secretario de Finanzas y/o Prosecretario General, por cualquier causa, su reemplazante será elegido por la Directiva Nacional Ampliada de la Agrupación, por los 2/3 de sus miembros con derecho a voto, salvo que dicha vacancia se produjere conjuntamente con la de Presidente y Vicepresidente, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el N° 3 precedente.

Entre tanto se efectúe la elección del reemplazante del cargo de Secretario General, Secretario de Finanzas y/o Prosecretario General, asumirá, en calidad de interino, el Consejero que la Directiva Nacional determine.

5) En caso de ausencia temporal del Secretario General, actuará en su reemplazo el Prosecretario General. Si la ausencia fuere del Secretario de Finanzas y/o Prosecretario General, se subrogarán recíprocamente.

ARTÍCULO 7°: Para ser candidato a Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas y Prosecretario General, se requiere haber tenido la calidad de socio de la Agrupación Nacional durante a lo menos los dos años anteriores a su inscripción, y encontrarse al día en el pago de sus cuotas del Colegio Médico de Chile (A.G.).



ARTÍCULO 8°: Los miembros de la Directiva Nacional estarán sujetos a las mismas inhabilidades que los Estatutos del Colegio Médico de Chile establecen para sus dirigentes, si fueren aplicables.

ARTÍCULO 9: Son atribuciones y deberes de la Directiva Nacional:

- a) Dirigir la Agrupación Nacional, sin perjuicio de las atribuciones de la Directiva Nacional Ampliada.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Directiva Nacional Ampliada y realizar las funciones que este organismo le encomiende.
- c) Requerir a los miembros de la Directiva Nacional Ampliada el pronunciamiento sobre materias propias de ésta, en cuyo caso, deberán votar según el mandato de su Capítulo Médico de Atención Primaria.
- d) Actuar en nombre de la Agrupación Nacional de Médicos de Atención Primaria, con amplias atribuciones y poderes para la administración de ésta.
- e) Apoyar al comité correspondiente a organizar el Congreso Nacional anual de la Atención Primaria de Salud.

ARTÍCULO 10: El quórum para sesionar de la Directiva Nacional será de tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

ARTÍCULO 11: La Directiva Nacional Ampliada estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas y Prosecretario General de la Agrupación Nacional de Médicos de Atención Primaria.
- b) Un Delegado de los Capítulos Médicos de Atención Primaria de cada uno de los Consejos Regionales del Colegio Médico de Chile.
- c) Siete Delegados de Atención Primaria del Consejo Regional Santiago.
- d) Tres Delegados de Atención Primaria del Consejo Regional Valparaíso, y tres del Consejo Regional Concepción.

El Presidente de la Directiva Nacional, será el Presidente de la Directiva Nacional Ampliada de la Agrupación de Médicos de Atención Primaria.

El proceso de elección de los delegados señalados en las letras b, c y d precedentes estará a cargo del respectivo Consejo Regional.

ARTÍCULO 12: Son atribuciones de la Directiva Nacional Ampliada:

- a) Aprobar las propuestas de modificación de los presentes Estatutos y de las normas sobre elección de los dirigentes de la Agrupación, con acuerdo de los 2/3 de los miembros en ejercicio, para su posterior aprobación por el Consejo General del Colegio Médico de Chile.
- b) Aprobar la Memoria Anual y el Informe Financiero Anual de la Agrupación.



c) Adoptar las decisiones y acuerdos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Agrupación Nacional, en materias que no sean de competencia de otros organismos internos.

d) Solicitar información acerca del accionar de la Directiva Nacional en relación al funcionamiento de la Agrupación.

ARTICULO 13: La Directiva Nacional Ampliada se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los Presidentes de los Capítulos Médicos de Atención Primaria de los Consejos Regionales, en caso de no poder asistir a una reunión de la Directiva Nacional Ampliada, por causa justificada, serán subrogados, con las mismas atribuciones, por el Consejero que el respectivo Capítulo determine.

La Directiva Nacional Ampliada sesionará ordinariamente en los días y hora previamente acordados y, extraordinariamente, cuando así lo soliciten los 2/3 de sus integrantes, a lo menos.

La Directiva Nacional deberá convocar a reunión de Directiva Nacional Ampliada a lo menos tres veces al año.

ARTÍCULO 14: Cesará en su cargo el miembro de la Directiva Nacional Ampliada que, sin causa justificada, no asistiere a tres sesiones consecutivas.

ARTÍCULO 15: Los Capítulos Médicos de Atención Primaria se regirán por el Reglamento de Capítulos Médicos del Colegio Médico de Chile.

TÍTULO FINAL

ARTICULO FINAL: Todo lo que no se encuentre previsto en estos Estatutos será resuelto por la Directiva Nacional Ampliada de la Agrupación Nacional de Médicos de Atención Primaria.

Santiago, 24 de octubre de 2014.-
AMR